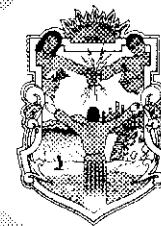


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVIII Mexicali, Baja California, 4 de Marzo de 2011. No. 14

Indice

SECCION II

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

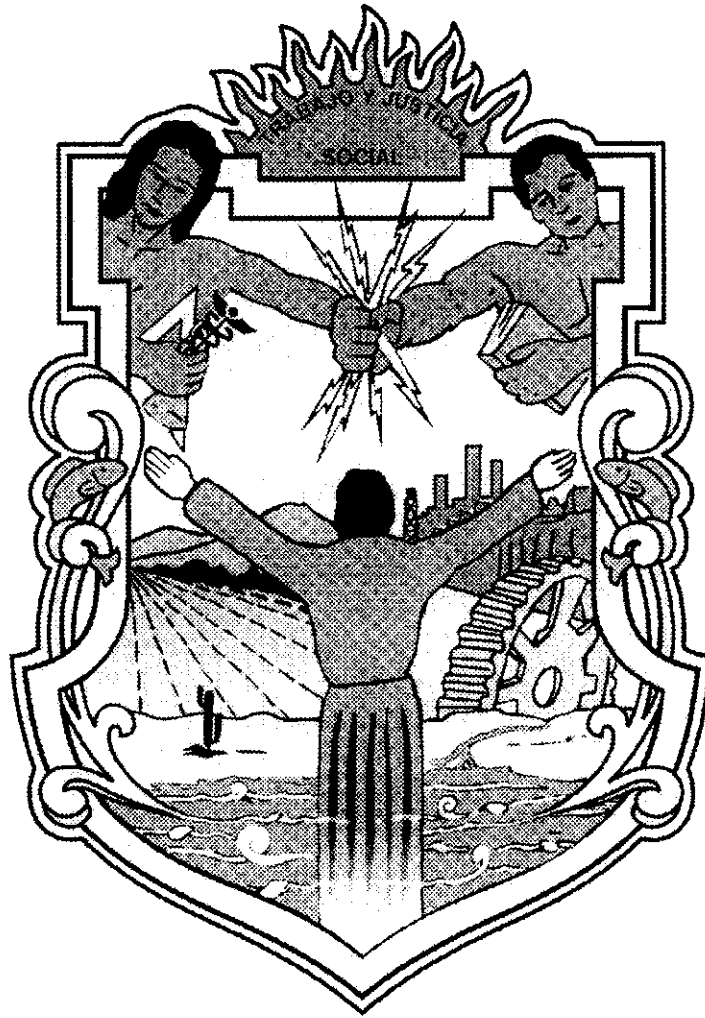
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO..... 3

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA,

B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la modificación a las densidades aprobadas al **Desarrollo Turístico Bajamar** para los lotes: **CL 1-1, CL 1-2, MP3, MP2-2, MP2-3, U1, U2, U4, U5, U6-1, U6-2, UL 1-1, UL 1-2, UL 2-2, Q2-1, Q2-2 y Q2-4** ubicado en el KM 77.5 de la carretera escénica **TIJUANA-ENSENADA..... 18**



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Administración Pública Estatal es aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa; de esta manera, la Administración se puede ver desde el punto de vista orgánico, que se refiere al conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y, desde el punto de vista formal, que corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

2.- Que por ser un cargo unipersonal y, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el Poder Ejecutivo se auxilia para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada y las entidades paraestatales. En la primera categoría encontramos a las secretarías y direcciones del sector central. Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

3.- Que lo anterior, es congruente con lo previsto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

4.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción VI y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde, entre otros, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado, y social; elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social que promuevan el empleo; así como diseñar y ejecutar programas de difusión que alienten la inversión en el Estado

5.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, en el que se determinen las unidades administrativas de las mismas, así como sus

atribuciones, la facultades y obligaciones que habrán de ejercer sus titulares, y la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

6.- Que acorde a lo anterior, en fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la dependencia, establecer las unidades administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como el mecanismo de suplencia de sus servidores públicos.

7.- Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran entre otros, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; llevar a cabo un redimensionamiento y rediseño organizacional en las dependencias de la Administración Pública del Estado; impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades para asegurar la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

8.- Que esa tesitura, se suprime de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial, y se integra a dicha estructura, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico Ensenada, misma que tendrá, entre otras atribuciones, proponer, promover y ejecutar los programas o proyectos, en beneficio del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el municipio de Ensenada; coordinar los esfuerzos de la promoción y retención de las inversiones para la generación de nuevos empleos, incluido el sector minería, así como en la aplicación de programas especiales en beneficio del desarrollo económico del municipio de Ensenada.

9.- Que acorde a lo dispuesto por el Considerando anterior, y con la finalidad de adecuar y reorganizar la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como de fortalecer su capacidad técnica y de operación, mediante una distribución equilibrada de sus atribuciones, logrando con ello, un redimensionamiento institucional que consolide el funcionamiento eficiente de dicha dependencia central, se considera conveniente la emisión del presente Reglamento Interno.

10.- Que el presente Reglamento Interno atiende a estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad, y a principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica; resultando asimismo, apegado a las disposiciones vigentes en la legislación estatal.

11.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo

Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para expedir los reglamentos internos de cada dependencia del Poder Ejecutivo; por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, a la que le compete el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el ejercicio de las atribuciones que le otorguen otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y, demás disposiciones vigentes en el Estado que sobre la materia sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico;

II.- Secretario: al titular de la Secretaría, y

III.- Entidades del Sector: Las entidades del sector paraestatal sectorizadas a la Secretaría.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Oficina del Titular;

1.1. Unidad de Análisis para la Competitividad:

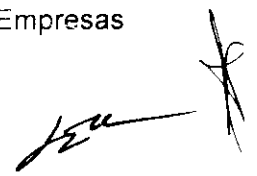
1.1.1. Subdirección de Estadísticas y Análisis Económico; y

1.1.2. Subdirección de Planeación Sectorial y Competitividad.

1.2. Unidad de Ciencia y Tecnología, y

1.3. Dirección Administrativa.

2. Subsecretaría para la Atención a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES):



- 2.1 Dirección de Financiamiento para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES); y
- 2.2 Dirección para la Atención y Desarrollo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
3. Subsecretaría de Promoción Económica Mexicali y Zona Valle;
4. Subsecretaría de Promoción Económica Zona Costa; y
5. Subsecretaría de Desarrollo Económico Ensenada.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, realizará sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellos a cargo de la dependencia que establezca el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las unidades administrativas de la Secretaría contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que se autoricen en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruya el titular de la unidad administrativa.

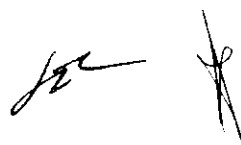
CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

SECCIÓN I DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 6.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.

ARTÍCULO 7.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear en los términos de la legislación aplicable, la de las Entidades del Sector, de conformidad con las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado;
- II Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y a las Entidades del Sector; así como desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;
- III Designar y remover a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que disponga la normatividad de la materia.



- IV. Proponer al Secretario General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, y los relativos a las Entidades del Sector;
- V. Dar cuenta al Congreso del Estado sobre la situación que guarda su ramo, así como de las Entidades del Sector, y siempre que sea requerido para ello;
- VI. Promover la estrategia estatal de apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Gestionar recursos económicos ante las diversas instancias de financiamiento y apoyos, para desarrollar los programas dirigidos a apoyar el desarrollo de las empresas;
- VIII. Promover las estrategias económicas conforme a las vocaciones del Estado, para la participación en las negociaciones comerciales, misiones empresariales y promocionales que la Secretaría lleve a cabo en el país y/o en el extranjero, para la promoción, captación y retención de la inversión;
- IX. Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo estatal y sus relaciones con el exterior, en apego a la normatividad aplicable;
- X. Promover la competitividad del Estado, mediante el impulso de la mejora regulatoria, agrupaciones de empresas, la ciencia, tecnología e innovación;
- XI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como las modificaciones que se requieran, y presentarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XII. Acudir ante instancias de gobierno, organismos privados e instituciones de educación superior, y representar al Ejecutivo Estatal;
- XIII. Expedir y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Supervisar la aplicación de normas y políticas en materia de recursos humanos, materiales y de servicios, que establezca la Oficialía Mayor de Gobierno, y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Ejecutivo Estatal, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada una de las Subsecretarías habrá un Subsecretario, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como las demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Secretario, la atención de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo, e informar oportunamente sobre los mismos.
- II. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría o a las Entidades del Sector, en actos que el propio Secretario determine;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función, y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según el caso, conforme a las disposiciones aplicables, y a los lineamientos que determine este Reglamento y el propio Secretario;
- VI. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VII. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas unidades administrativas que les sean adscritas, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación de facultades de su competencia, en servidores públicos subalternos;
- IX. Formular los anteproyectos de presupuesto por programas que les corresponda, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades de su competencia, los que les sean señalados por delegación, o aquellos que les corresponda en suplencia del Secretario, y
- XI. Las demás que les sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y TITULARES DE UNIDADES

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Dirección, Subdirección y Unidad, habrá un Director, Subdirector y titular de Unidad, respectivamente, a quienes corresponde el trámite,

resolución y seguimiento de los asuntos que les asignen conforme a la materia de su competencia, así como las demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los Directores, Subdirectores y titulares de Unidades, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario o su superior inmediato les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría o a las Entidades del sector, en actos que el propio Secretario determine;
- III. Someter a la aprobación del superior inmediato, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según el caso, conforme a las disposiciones aplicables, y a los lineamientos que determinen este Reglamento y el Secretario;
- V. Someter a la consideración del superior inmediato, los manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, y
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el Secretario y el superior inmediato y, aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

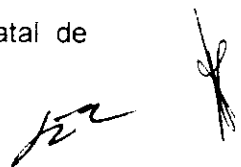
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I DE LA OFICINA DEL TITULAR

ARTÍCULO 12.- Quedan adscritas a la Oficina del Titular, la Unidad de Análisis para la Competitividad, la Unidad de Ciencia y Tecnología y la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Unidad de Análisis para la Competitividad, el ejercicio de las siguientes atribuciones

- I. Elaborar los planes y proyectos para mantener la competitividad económica en el Estado;
- II. Desarrollar y divulgar la competitividad estatal con base en el índice estatal de competitividad, en función de las variables económicas del Estado;



- III. Analizar los proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, para definir el nivel de competitividad en el Estado;
- IV. Coordinar la evaluación de la competitividad en el Estado, mediante análisis cuantitativos, cualitativos y la medición de indicadores de eficiencia;
- V. Impulsar los acuerdos para la actualización de la política de desarrollo empresarial;
- VI. Promover y fortalecer los proyectos de agrupamientos industriales en el Estado, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Quedan adscritas a la Unidad de Análisis para la Competitividad, las siguientes unidades administrativas:

- I.- Subdirección de Estadísticas y Análisis Económico, y
- II.- Subdirección de Planeación Sectorial y Competitividad.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Subdirección de Estadísticas y Análisis Económico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar información estadística por medio de la aplicación de modelos econométricos, de optimización y de insumo producto, para la toma de decisiones; así como la desarrollo y actualización del sistema de indicadores de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recopilar, sistematizar, procesar y editar información estadística, así como difundir la información estadística del Estado, mediante publicaciones promocionales;
- III. Evaluar la competitividad en el Estado, con base en el índice estatal de competitividad;
- IV. Determinar los indicadores económicos y su entorno regional y nacional;
- V. Analizar la información socioeconómica para impulsar medidas y políticas preventivas en materia de desarrollo económico;
- VI. Identificar y analizar las variables de inversión, desocupación y todas aquellas encaminadas al desarrollo económico del Estado, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Subdirección de Planeación Sectorial y Competitividad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, promover y aplicar programas institucionales de carácter estatal y federal que propicien la competitividad en la entidad, conforme a las políticas y lineamientos aplicables;

- II. Apoyar y coordinar la elaboración de planes y proyectos enfocados al desarrollo económico del Estado;
- III. Planear y programar proyectos sectoriales de competitividad y desarrollo económico conforme al Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- IV. Apoyar la conformación de agrupamientos que apoyen el desarrollo económico regional;
- V. Dirigir la planeación de la Secretaría, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Unidad de Ciencia y Tecnología, el ejercicio de las atribuciones, que en materia de ciencia y tecnología, le competen a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.


ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios de apoyo administrativo a las demás unidades administrativas de la Secretaría, para que puedan funcionar eficientemente;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos aplicables en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, con base a lo establecido por las dependencias normativas del Ejecutivo del Estado;
- III. Mantener informado al Secretario sobre las nuevas disposiciones administrativas y legales que afecten administrativamente las actividades de la Secretaría;
- IV. Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo a lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. Llevar el control del ejercicio presupuestal y elaborar reportes para información del Secretario;
- VI. Coordinar y validar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Secretaría, relativas a las altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, remitiéndolas a la Oficialía Mayor de Gobierno para su trámite, así como integrar y resguardar expedientes de personal con la documentación correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales aplicables; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;

- VIII. Coordinar y autorizar el abastecimiento y suministro de los bienes muebles, materiales y equipo, viáticos, pasajes, gastos operativos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo e intendencia, para el desarrollo de las actividades de la Secretaría.
- IX. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, de las unidades administrativas de la Secretaría, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II
DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA ATENCIÓN A LAS MICROS, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS (MYPYMES)

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Subsecretaría para la Atención a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la estrategia estatal de apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas;
 - II. Coordinar los trabajos para el diseño de los programas y esquemas de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas;
 - III. Promover entre la comunidad empresarial los programas de financiamiento, capacitación y asistencia técnica para las micros, pequeñas y medianas empresas;
 - IV. Promover los programas para el desarrollo de nuevas empresas a través de compañías incubadoras situadas en Baja California;
 - V. Promover los programas de articulación productiva a través de empresas tractoras del Estado;
 - VI. Gestionar recursos económicos ante las diversas instituciones de financiamiento, para desarrollar los programas dirigidos a las micros, pequeñas y medianas empresas;
 - VII. Promover estímulos a la inversión en proyectos productivos que generen empleos y articulen a las micros, pequeñas y medianas empresas, con las cadenas productivas de empresas grandes o tractoras;
 - VIII. Promover el desarrollo de emprendedores;
 - IX. Promover la atención empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los Centros de Atención Empresarial en el Estado, y
- 

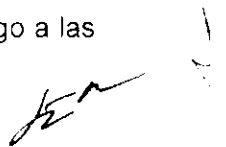
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Quedan adscritas a la Subsecretaría para la Atención a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Financiamiento para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y
- II.- Dirección para la Atención y Desarrollo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Financiamiento para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los programas de financiamiento establecidos por la Secretaría, en apoyo a la micros, pequeñas y medianas empresas;
- II. Apoyar la gestión para la obtención de recursos económicos ante las diversas instituciones de financiamiento, para desarrollar los programas dirigidos a las micros, pequeñas y medianas empresas;
- III. Ejecutar acciones tendientes a promover entre la comunidad empresarial los programas de financiamiento, capacitación y asistencia técnica para las micros, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Promover las acciones que faciliten el acceso al financiamiento de las empresas, a través de la coordinación con las entidades financieras bancarias y no bancarias;
- V. Coordinar y fungir como Secretario Ejecutivo del Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California, en apego a las políticas, reglas de operación y lineamientos establecidos para dicha entidad paraestatal;
- VI. Coordinador y fungir como Secretario Ejecutivo y Presidente Suplente del Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California, en apego a las políticas, reglas de operación y lineamientos establecidos para dicha entidad paraestatal;
- VII. Implementar las acciones para recuperar la cartera vencida de los créditos otorgados por el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo de los analistas de financiamiento y cobranza, en apego a las funciones y atribuciones establecidas para cada puesto;
- IX. Coordinarse con el resto de la estructura de la Secretaría para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas asignados a la misma, en apego a las normas, disposiciones legales y lineamientos establecidos. y




- X. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección para la Atención y Desarrollo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

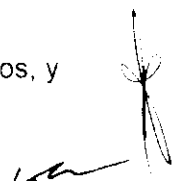
- I. Promover, establecer y supervisar los estímulos no fiscales que se otorgan a las empresas con motivo de la aplicación de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California;
- II. Desarrollar, implementar y supervisar los programas para el fomento de los emprendedores para la generación de nuevas empresas;
- III. Desarrollar, implementar y supervisar los programas orientados a facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los programas de fomento empresarial;
- IV. Dirigir los programas de la Secretaría, en materia de apoyo a la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya establecidas con apego a los propósitos, metas y acciones planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo, para este rubro;
- V. Dirigir y supervisar el programa de trabajo de los Centros de Atención Empresarial, así como las acciones en materia de mejora reguladora, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Secretario;
- VI. Coordinar con los organismos empresariales acciones para promover los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado, estableciendo el trabajo operativo y estratégico a seguir para el logro del propósito perseguido;
- VII. Coordinar acciones conjuntas con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría para alcanzar los objetivos de los programas establecidos que incluyan actividades propias de esta área, realizándolo con base en las metas establecidas y bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y oportunidad;
- VIII. Dirigir los trabajos de creación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado, en apego a las necesidades estratégicas detectadas para los diferentes panoramas de la realidad de nuestra entidad en este sector, proponiendo acciones concretas, realizables y efectivas para el impulso y desarrollo de la economía interna del Estado, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III
DE LAS SUBSECRETARÍAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA MEXICALI Y ZONA
VALLE, Y ZONA COSTA

ARTÍCULO 23.- Corresponde a las Subsecretarías de Promoción Económica Mexicali y Zona Valle, y Zona Costa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Promover permanentemente al Estado, en el ámbito nacional e internacional, mediante la representación de la Secretaría, en aquellos estados y países con mayor potencial para consolidar inversiones en Baja California;
- II. Diseñar estrategias para coordinar a los organismos de promoción económica de los municipios del Estado, conforme a las vocaciones del Estado, para la participación en las negociaciones comerciales, misiones empresariales y promocionales que el Gobierno del Estado lleve a cabo a nivel nacional y en el extranjero;
- III. Conducir las negociaciones con inversionistas, clientes, proveedores y productores nacionales y extranjeros que deseen invertir en el Estado;
- IV. Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales nacionales y extranjeros en el Estado y participar en la consolidación de proyectos de estratégicos para Baja California;
- V. Coordinar la elaboración de programas de organización de congresos, seminarios, encuentros empresariales, eventos, ferias nacionales e internacionales y demás eventos relacionados con la promoción de las capacidades productivas;
- VI. Diseñar e instrumentar, en coordinación con el sector empresarial, las estrategias de promoción para la innovación y el desarrollo tecnológico;
- VII. Diseñar e instrumentar acciones para retener las inversiones y los empleos existentes en el Estado;
- VIII. Diseñar, proponer y operar programas para el establecimiento de empresas en el Estado;
- IX. Organizar, coordinar y participar en congresos, seminarios, exposiciones y misiones;
- X. Atender y orientar a los inversionistas que acudan a presentar proyectos de inversión a la Secretaría;
- XI. Promover los insumos en los diversos sectores productivos de la entidad;
- XII. Promover las oportunidades de inversión en la infraestructura pública y privada;
- XIII. Diseñar y coordinar acciones para posicionar a Baja California en el extranjero, en materia económica;
- XIV. Promover los estímulos fiscales y no fiscales que ofrece el Ejecutivo Estatal;
- XV. Fomentar la creación de instancias y/o agrupamientos de los sectores productivos en el Estado, con el objeto de que instrumenten políticas y acciones que les permitan fortalecer sus capacidades productivas instaladas y así, mejorar sus condiciones competitivas en el mercado;
- XVI. Representar al Secretario en los eventos y reuniones que le sean encomendados, y



XVII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- La Subsecretaría de Promoción Económica Mexicali y Zona Valle, ejercerá sus atribuciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Mexicali.

La Subsecretaría de Promoción Económica Zona Costa, ejercerá sus atribuciones dentro del ámbito territorial de los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

SECCIÓN IV DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO ENSENADA

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Económico Ensenada, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de acuerdo a los lineamientos establecidos, el funcionamiento de las unidades administrativas que le sean adscritas;
- II. Proponer, promover y ejecutar los programas o proyectos, en beneficio del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y del impulso de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el municipio de Ensenada;
- III. Coordinar los esfuerzos de la promoción y retención de las inversiones para la generación de nuevos empleos, incluido el sector minería;
- IV. Coordinar los esfuerzos en la aplicación de programas especiales en beneficio del desarrollo económico del municipio de Ensenada;
- V. Representar al Secretario y/o Gobernador del Estado en las comisiones que le encomienden para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Secretaría y, de gobierno, en el ámbito de competencia de esta dependencia, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- La Subsecretaría de Desarrollo Económico Ensenada, ejercerá sus atribuciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Ensenada.

CAPITULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 27.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedará a cargo del Subsecretario que aquel designe.

ARTÍCULO 28.- Durante las ausencias de los Subsecretarios, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedará a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que aquellos designen.

ARTÍCULO 29.- Las ausencias de los Directores, Subdirectores y titulares de Unidad, serán suplidas por los servidores públicos que aquellos designen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de julio de 2007, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

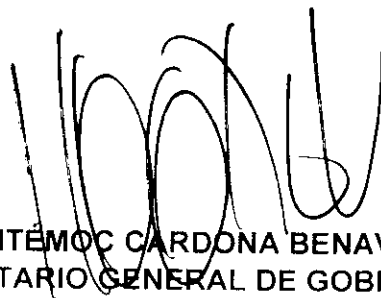
ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos, terminarán su substanciación y dictarán las resoluciones que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

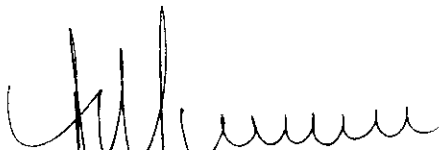
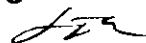
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de 2011.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO